RESOLUCIÓN del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas no conducentes a certificados profesionales dirigidas prioritariamente a personas ocupadas para el ejercicio 2026, en aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

En fecha 1 de abril de 2019, se publicó en el BOE la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La presente convocatoria establece las ayudas en al ámbito de la Comunitat Valenciana, correspondiente a la formación de oferta dirigida prioritariamente a personas ocupadas cuando las acciones formativas a impartir no estén ligadas a la obtención de certificados profesionales, en aplicación de la indicada Orden de bases, TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La financiación de estas ayudas se realizará de conformidad con la distribución territorial de fondos del Estado a las Comunidades Autónomas acordada en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para la ejecución de las acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales, igualmente podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus u otros fondos estructurales de la Unión Europea o supranacionales siendo de aplicación, en su caso, la normativa comunitaria y española correspondiente.

Al no haberse aprobado los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas (LOFCA), modificada por la Ley orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 21 y el artículo 35 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, quedan automáticamente prorrogados los presupuestos del 2025 para el ejercicio 2026. El procedimiento que regula la citada prorroga, se ha establecido en el Decreto 204/2025 de 26 de diciembre del Consell, por el que se establecen los criterios

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

En la prórroga de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, dentro del programa 322C02 «Formación y Cualificación Profesional», se incluye la línea de subvención S0364, dirigida a subvencionar los planes de formación para el empleo dirigidos preferentemente a personas ocupadas, con una dotación de 7.830.000,00 euros.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Secretaría Autonómica de Empleo, Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, procede a dictar resolución de aprobación con cargo al ejercicio presupuestario 2026 de la convocatoria de subvenciones, en aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, conforme el Consejo Valenciano de Formación Profesional.

Resuelve

Primero. Aprobación de la convocatoria e indicación de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones

Se convocan para el ejercicio 2026, las subvenciones para la realización de acciones formativas correspondientes a especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del ámbito laboral dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, conforme a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, publicada en el BOE número 78, de fecha 1 de abril de 2019, en adelante orden de bases.

Segundo. Financiación e importe de la convocatoria

1. Las subvenciones que se convocan al amparo de la presente resolución se destinarán a realización de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas que se financiarán con fondos finalistas del Ministerio de Trabajo y Economía Social para la ejecución de las iniciativas de formación vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del ámbito laboral y no dirigidas a la obtención de certificados profesionales.

Dado que las ayudas reguladas en la presente resolución están financiadas con fondos que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las comunidades autónomas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la concesión de estas estará condicionada a que por el órgano competente de la Administración del Estado se hayan realizado las actuaciones o dictado los actos administrativos que permitan asegurar la efectividad de la transferencia de fondos afectados.

Las acciones formativas podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus u otros fondos estructurales de la Unión Europea o supranacionales siendo de aplicación, en su caso, la normativa comunitaria y española correspondiente.

2. Se destina un importe total máximo de 7.780.000,00 euros con cargo a la línea de subvención S0364 del capítulo IV del subprograma C322C02, del presupuesto de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación del 2025, prorrogado para el ejercicio de 2026, según lo establecido en el en el Decreto 204/2025 de 26 de diciembre del Consell para el ejercicio 2026, con el desglose que figura a continuación:

Para los programas formativos previstos en el resuelvo quinto se destinará un importe máximo estimado de 7.780.000,00 euros con la siguiente distribución por programas que también tiene carácter estimativo:

a) Para los programas de formación Sectoriales se destinará un importe máximo de 3.371.400,00 euros.

b) Para los programas de formación Transversales se destinará un importe máximo de 3.890.000,00 euros.

c) Para los programas de formación dirigidos a la Economía Social se destinará un importe máximo de 259.300,00 euros.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

d) Para los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras Autónomas se destinará un importe máximo de 259.300,00 euros.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 podrá suponer una variación del importe consignado en esta convocatoria, de lo que se dará cuenta mediante publicación en el DOGV. Cualquier variación en el importe global máximo de la convocatoria que se produzca, deberá tramitarse conforme a lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Las ayudas a la formación reguladas en esta resolución son compatibles con el mercado interior y no constituyen una ayuda de Estado, en los término previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3.b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público y quedan dispensadas de la obligación de notificación o comunicación, ya que no reúnen todos los requisitos del artículo 107.1, pues su concesión no falsea ni amenaza la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, dado que las subvenciones para la ejecución de acciones formativas de formación de oferta dirigida a los trabajadores ocupados y desempleados no se considera que constituyan ayudas estatales, toda vez que los centros y entidades de formación, realizan una actividad de colaboración con los servicios públicos de empleo, no reciben contraprestación alguna del alumnado participante y las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida por dicho alumnado.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Tercero. Entidades beneficiarias

1. Serán beneficiarias de las subvenciones los centros y entidades de formación públicas o privadas, así como empresas o asociaciones empresariales inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de formación profesional a fecha de finalización de presentación del plazo de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el resuelvo décimo apartado 6 de esta convocatoria en relación con los cambios de domicilio.

2. Las entidades y centros deberán estar inscritas para las especialidades formativas objeto de la formación, en modalidad presencial, teleformación o mixta, con presencia en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas para las acciones formativas impartidas en modalidad presencial o para la realización de sesiones de formación presencial y/o pruebas de evaluación final presenciales en el caso de acciones formativas impartidas en modalidad de teleformación o mixta, cuando se requiera por el programa formativo de la especialidad.

3. Un mismo espacio formativo no podrá ser inscrito por diferentes centros o entidades de formación.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), las sociedades civiles y las comunidades de bienes podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, cuando tengan presencia en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas.

5. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar su modificación por transformación, fusión o sucesión de la entidad beneficiaria siempre que el cambio no altere las condiciones de concesión ni los derechos de terceros y la nueva resultante no se encuentre afectada por las prohibiciones de obtener subvenciones del artículo 13 de la LGS.

La Dirección General de Formación dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses. Una vez transcurrido dicho plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Cuarto. Objeto y condiciones de la concesión de las subvenciones

1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas para la realización de programas de formación dirigidos al menos en un 70% para personas trabajadoras empleadas en empresas o centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana incluyendo a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo a que hace referencia el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Estatuto de trabajadores aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los periodos en que se encuentren en actividad laboral o personas trabajadoras autónomas residentes en la misma y en un 30% como máximo a personas trabajadoras desempleadas residentes también en la Comunitat Valenciana.

2. El importe de las solicitudes de subvención de cada entidad, para el desarrollo de los programas establecidos en el resuelvo quinto no podrán superar los porcentajes que se relacionan a continuación de la dotación asignada inicialmente a cada tipo de programa y sector; pudiendo realizar cada entidad un máximo de una solicitud por tipo de programa y sector.

a) Para los programas de formación Sectoriales, los establecidos en el apartado 4 del presente resuelvo.

b) Para los programas de formación Transversales un 8%, equivalente a 311.200,00 euros

c) Para los programas de formación dirigidos a la Economía social un 30%, equivalente a 77.790,00 euros.

d) Para los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras Autónomas un 30%, equivalente a 77.790,00 euros.

3. Las acciones formativas que pueden solicitarse de carácter no certificable están incluidas en los listados de acciones formativas publicados en la página web de Labora donde se indica el sector en que se encuadra, la modalidad de impartición, las horas de cada acción formativa, su condición de prioritaria y nivel de prioridad.

4. Las acciones de tipo sectorial a solicitar corresponderán a los sectores que se relacionan a continuación. El importe máximo estimado que señala el resuelvo segundo, punto 2 a), para este tipo de acciones, se distribuirá por sectores en las cuantías máximas estimadas que se señalan a continuación y de acuerdo con el apartado 2 de este resuelvo, se aplicarán los siguientes límites porcentuales y cuantitativos:

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Sector	Dotación prevista	Límite porcentual por cada plan presentado	Límite cuantitativo por Plan
Agrario (incluyendo manipulado, envasado, comercio y exportación de cítricos y productos hortofrutícolas)	207.780,00 euros	20%	41.556,00 euros
Construcción (Formación dirigida a la competitiva sostenible del sector)	367.570,00 euros	20%	73.514,00 € euros
Industrias agroalimentarias	243.950,00 euros	30%	73.185,00 euros
Industria del metal	663.740,00 euros	20%	132.748,00 euros
Cerámica/Azulejo	125.190,00 euros	30%	37.557,00 euros
Industria del mueble, calzado y textil	267.510,00 euros	20%	53.502,00 euros
Industria química y plástico	223.300,00 euros	30%	66.990,00 euros
Servicios de atención a personas dependientes	249.310,00 euros	30%	74.793,00 euros
Servicios de Logística Transporte por Carretera/Marítimo	291.810,00 euros	30%	87.543,00 euros
Turismo y Hostelería	731.240,00 euros	20%	146.248,00 euros
TOTAL	3.371.400,00 euros		

Quinto. Organización de las Modalidades de programación

1. Tipos de programas:

a) Sectoriales: Los programas de formación sectoriales se compondrán de acciones formativas dirigidas a la formación de personas trabajadoras, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para un determinado sector y para satisfacer necesidades específicas de formación de este. Las acciones

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

específicas de estos programas también podrán dirigirse al reciclaje y recualificación de personal procedente de sectores en situación de crisis.

b) Transversales: Los programas de formación transversales estarán compuestos por acciones formativas dirigidas a obtener competencias transversales a varios sectores de la actividad económica que deben ser objeto de atención prioritaria para dar respuesta a las tendencias identificadas y favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de las personas trabajadoras, tomando como base el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respectivamente.

c) Economía social: A fin de atender las necesidades formativas de las personas trabajadoras de la economía social, estas podrán participar en los programas de formación sectoriales y transversales contemplados en los apartados anteriores a) y b).

d) Autónomos: A fin de atender las necesidades formativas de las personas trabajadoras autónomas, estas podrán participar en los programas de formación sectoriales y transversales contemplados en los anteriores apartados a) y b).

2. Tipos de acciones formativas, que en todo caso deberán estar incluidas en Catálogo de Especialidades Formativas del ámbito laboral: se trata de acciones formativas no vinculadas a la obtención de certificados profesionales que respondan a las necesidades de competencias específicas de los distintos sectores productivos, así como de competencias transversales a los mismos, incluidas las requeridas por el trabajo autónomo y de la economía social.

3. Las acciones formativas se podrán impartir en modalidad presencial, teleformación y mixta.

4. En las modalidades presencial y mixta, el aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo. Solo se podrá utilizar el aula virtual por causas motivadas, previa solicitud que deberá ser comunicada al Servicio de Gestión de Programas de Formación para el Empleo.

Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal tutor/formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

5. En la modalidad de teleformación, se deberán cumplir los requisitos recogidos en el anexo II, III y IV de la Orden TMS 369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del ámbito laboral, relativos a la plataforma de teleformación y al material virtual de aprendizaje.

En modalidad de teleformación, cuando así se requiera en el programa formativo correspondiente de la especialidad, se deberá disponer de los espacios formativos con las instalaciones y todos los recursos necesarios para la realización de las sesiones de formación presencial y/o evaluación final de carácter presencial, ya sean de titularidad propia, o mediante acuerdos o convenios que se suscriban con otras entidades que tengan inscrita la especialidad en modalidad presencial, en cuyo caso se deberá aportar dicho acuerdo o convenio que deberá estar debidamente actualizado al momento de presentación de la solicitud.

El seguimiento de las acciones formativas impartidas en modalidad de teleformación, de acuerdo con el Anexo V de la Orden TMS 369/2019, se realizará a través de la plataforma de teleformación, mediante servicio web o bien mediante visitas técnicas de seguimiento de carácter virtual a la plataforma para lo cual será preceptivo proporcionar una dirección de acceso a la plataforma, así como las correspondientes credenciales (usuario/contraseña), con permiso de administrador, pero sin posibilidad de modificar datos. Durante las visitas virtuales se deberá tener acceso a los informes de seguimiento que genere la plataforma de teleformación que deberán reunir las características que señala el Anexo V.

En todo caso la entidad deberá conservar la información recogida en la plataforma y permitir el acceso hasta la liquidación definitiva del expediente a efectos de comprobación, en su caso.

6. A efectos de la programación formativa, se consideran áreas prioritarias con el nivel de prioridad que se establece en los listados de acciones formativas publicados en la página web de Labora las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo, así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas.

De acuerdo con el resultado del estudio para la identificación de tendencias sectoriales y sus repercusiones en materia de necesidades formativas en los sectores económicos de la Comunitat Valenciana, validado por la Dirección General de Empleo y Formación, serán prioritarias, las acciones

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

formativas correspondientes de los sectores prioritarios de la Comunitat Valenciana publicados en la página web de Labora www.labora.gva a efectos de solicitud.

7. Los programas de formación se organizarán para grupos (cursos) de al menos 8 personas participantes. Estos grupos (cursos) no podrán superar, en ningún momento, el número de personas participantes para las que el aula esté inscrita en la especialidad o especialidades a impartir.

8. Los programas de formación se ajustarán a lo establecido en el artículo 19 y siguientes del Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en ellos deberá especificarse la modalidad de impartición.

9. La impartición de los cursos de formación únicamente se podrá iniciar a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Sexto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente en modelo normalizado, junto con la documentación específica.

Para realizar la presentación telemática de las solicitudes, se accederá a la Sede Electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/), desde donde podrá acceder al trámite presentación de solicitudes a ayudas de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o de la web www.labora.gva.es a través del enlace «solicitud telemática». Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (personas físicas), ambos admitidos por la sede electrónica de la Generalitat https://sede.gva.es/es/. En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOGV.

3. Cada entidad podrá presentar un máximo de una solicitud por cada uno de los programas y cada uno de los sectores. En el caso de que la entidad beneficiaria presente más de una solicitud se tendrá por presentada la última, considerándose que desiste de las anteriores.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de facilitar la concurrencia a un mayor número de empresas, especialmente de las pymes, en el caso de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, solo podrá solicitar la subvención y ser reconocida beneficiaria de esta una de ellas, ya sea matriz o filial. En caso de presentación de varias solicitudes, únicamente se aceptará la presentada en último lugar, inadmitiéndose el resto. A los efectos de esta convocatoria se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 42 de Código de Comercio. A los efectos de la comprobación de la pertenencia a grupo empresarial, las entidades presentarán una declaración responsable.

Séptimo. Información y documentación que debe acompañar a la solicitud

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS, en el caso de sociedades civiles sin personalidad jurídica y comunidades de bienes, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

La documentación relacionada en el apartado siguiente se aportará por cada una de las personas miembros que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del primero.

2. Con la solicitud se cumplimentará la consulta interactiva de datos por la que se deberá prestar autorización o mostrar oposición a la información que se solicite y las declaraciones responsables correspondientes al programa subvencionable. En el caso de no autorizar o de oponerse, el solicitante queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

La solicitud se acompañará en su caso de la siguiente documentación, que deberá anexarse por medios telemáticos, sin perjuicio de que pueda requerirse en determinadas circunstancias la exhibición de los documentos originales para su cotejo:

a) Autorización expresa a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación de para que compruebe los datos de identidad de la persona solicitante o, en caso de tratarse de una persona jurídica, de su

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

representante, de conformidad con el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por la persona interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla. Si la persona solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar copia del documento nacional de identidad.

Cuando se trate de una persona jurídica se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa de la misma consistente en copia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente, así como de la tarjeta de identificación fiscal y, en su caso, poderes de representación. En el caso de que esta hubiera sido aportada anteriormente y no hubiera sufrido ninguna variación, bastará el certificado o declaración responsable de la representación legal de la entidad acreditativo de que no se ha producido ningún cambio en la documentación identificativa de la entidad y de la vigencia del nombramiento de la persona que ejerce el cargo de presidente o de quien ostente la representación a fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, deberá constar en dicho certificado el expediente administrativo en el que se aportó la misma y el órgano al que fue dirigida.

b) Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis, de la LGS, así como de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

c) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell y en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social.

d) Certificado de situación en el censo de Actividades económicas de la AEAT de los epígrafes en alta y documentos acreditativos del último abono del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) a las actividades de formación en alta en epígrafes del grupo 932 o el epígrafe 933.9 o declaración responsable de su exención o no sujeción, en su caso.

e) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS), la presentación de la solicitud de Subvención conllevará la autorización o no oposición de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del citado

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

reglamento a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones que a continuación se relacionan, y que tendrán un período de validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del citado reglamento:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De la Agencia Tributaria Valenciana competente en materia de Hacienda, el certificado acreditativo de que no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

f) Datos de domiciliación bancaria, que se facilitarán conforme al procedimiento establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, aplicándose el trámite automatizado previsto en su artículo 5 cuando resulte de aplicación.

g) Relación priorizada de los grupos (cursos).

h) En modalidad teleformación, cuando así se requiera en el programa formativo de la especialidad, para poder impartir las sesiones presenciales de tutoría o evaluación final, en su caso se aportará los correspondiente acuerdo o convenio con la entidad que tengan inscrita la especialidad en modalidad presencial, que deberá estar debidamente actualizado al momento de presentación de la solicitud.

i) El Plan formativo que contenga el programa formativo de la entidad, se presentará al efecto en una única solicitud en formato electrónico.

La información de los centros donde se impartirá la formación (lugar de impartición y número de censo) y las especialidades que se impartirán en cada uno de los centros (código de las especialidades) además de recogerse en el modelo normalizado del Plan Formativo, deberá presentarse por las entidades solicitantes en un documento en formato proporcionado por Labora.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

3. Con carácter adicional a efectos de baremación de la solicitud podrá aportarse asimismo documentación acreditativa de:

a) La implantación de un sistema de gestión de la calidad en vigor, según apartado E del Anexo de esta resolución.

b) La experiencia en acciones formativas de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a personas ocupadas realizadas por la participación en convocatorias de ayudas ejecutadas en los ejercicios 2023 y 2024 de las diferentes administraciones públicas del Sistema Nacional de Empleo (en adelante SNE), se acreditará mediante declaración responsable de la entidad y certificado emitido por la administración pública correspondiente del SNE según modelo normalizado disponible en la página web de Labora.

Respecto de la experiencia en acciones correspondientes a convocatorias de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, no será necesario aportar certificación de la administración, la comprobación se realizará por Labora este organismo mediante consulta en su base de datos y la declaración responsable presentada por la entidad.

c) El número de personas que a fecha de solicitud estén incluidas en la plantilla de la entidad, en alta durante un periodo igual o superior a 9 meses en la misma en el ejercicio presupuestario anterior al que financia la presente convocatoria (en ningún caso se tomarán en consideración los contratos subvencionados a través de los programas mixtos de empleo-formación).

A estos efectos, se presentará el Informe de Trabajadores en Alta (ITA) de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de Empresa, que incluyan el periodo comprendido entre el 01.01.2025 y hasta una fecha incluida dentro del plazo de solicitud.

Se acreditarán, documentalmente de la siguiente forma las personas que reúnan las siguientes condiciones:

-Personas con discapacidad, se acreditará mediante certificado oficial emitido por el órgano competente que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33% o de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez o de pensión de clases pasivas de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

-Personas en situación o riesgo de exclusión social, se acreditará mediante certificado oficial emitido por los servicios sociales competentes, cuya fecha de emisión esté dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

-Mujeres víctimas de violencia de género, situación que se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el art. 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Declaración responsable del compromiso de formación asumido voluntariamente por la entidad sobre el número de alumnado a formar perteneciente a los siguientes colectivos: personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social o mujeres víctimas de violencia de género.

e) Acreditación documental de las acciones positivas que garanticen y promuevan la igualdad de mujeres y hombres en los términos del Anexo de esta resolución:

- Todas las entidades deberán presentar una declaración responsable sobre la obligatoriedad legal o no, de disponer de un Plan de Igualdad, atendiendo al número de personas trabajadoras, en el sentido regulado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras no están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad: certificado de la inscripción del Plan de Igualdad en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas o en el caso de que la inscripción del registro se halle en trámite, presentación del Plan de Igualdad aprobado y justificante de la solicitud de la inscripción en el registro mencionado.
- Para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad: presentación del certificado de la inscripción del Plan de Igualdad en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas y adicionalmente presentarán certificación oficial de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma acreditativa del otorgamiento del distintivo o certificado empresarial en materia de igualdad correspondiente al plan de igualdad vigente y registrado, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial.

Se precisará la presentación de una declaración responsable sobre la normativa aplicable que regula el reconocimiento del distintivo o certificado, si no consta en la certificación mencionada.

En el supuesto de que la entidad tenga el Plan de Igualdad aprobado y registrado y el distintivo o certificado empresarial en materia de igualdad correspondiente a dicho plan esté tramitación: presentación del certificado de la inscripción del Plan de Igualdad en el registro y la solicitud de

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

tramitación del nuevo distintivo o certificado correspondiente a dicho Plan, siempre que desde la fecha del registro del Plan y la fecha de solicitud de tramitación del distintivo o certificado no haya trascurrido más de seis meses.

- Entidades locales: certificado del secretario/a de la entidad local, de que ésta dispone de un de un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades a nivel externo para la ciudadanía.

En relación con la aportación de la documentación recogida en este apartado, solamente se valorará la que acompañe la entidad en el plazo de solicitud, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración.

Octavo. Plan formativo

1. El Plan formativo, que se presentará telemáticamente según modelo normalizado, y recogerá los siguientes aspectos de la acción formativa:

a) Características generales:

- Código de la especialidad solicitada, denominación de la acción, modalidad de impartición, número de grupos.
- Dirección completa del lugar de impartición, que deberá coincidir con el domicilio inscrito, número de censo e identificación del aula inscrita donde se proyecta impartir la acción formativa.
- Número de horas de la acción formativa (horas de cada modalidad; presenciales y teleformación).

b) Personal docente: el personal formador y tutor-formador de teleformación tendrá que acreditar los requisitos de titulación y competencia docente establecidos en los programas formativos de la respectiva especialidad.

Se indicará el personal formador por grupo, la cualificación, el nivel de experiencia docente y la experiencia profesional en el área a impartir.

En el caso de acciones de teleformación o mixtas indicar los requisitos exigidos al personal tutor-formador.

Asimismo, se indicarán los requisitos exigidos del personal que realice tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado.

Teniendo en cuenta que en el plan formativo objeto de estas subvenciones pueden participar personas menores de edad, y según se establece en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021 que dispone que será

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. Cuando el alumnado sea menor de edad, será requisito necesario que el personal docente aporte la correspondiente certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

c) Descripción del material.

d) Información adicional para acciones de teleformación o mixtas.

e) Compromiso voluntario de formación dirigido a personas con discapacidad personas en situación o riesgo de exclusión social y mujeres víctimas de violencia de género: se especificará el número de alumnado a formar correspondiente a los citados colectivos que la entidad se compromete a formar conforme al plan formativo presentado.

2. En el Plan formativo, al menos el 25% de los planes formativos transversales, de economía social y autónomos y el 40% de los planes formativos sectoriales, deberán ser de carácter presencial para garantizar el acceso general de la formación subvencionada al mayor número de alumnado, incluido el que pueda carecer de medios o destrezas digitales.

Noveno. Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el título I de la LGS.

Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo establecidos en la presente convocatoria, y de acuerdo con las especificaciones contempladas en el resuelvo sexto.

El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo, las solicitudes serán sometidas a una fase de instrucción en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, pudiéndose recabar de las entidades solicitantes la aportación adicional de cuanta documentación se precise para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las convocatorias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en el supuesto de que la

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

solicitud presentada no cumpla los requisitos exigidos o la documentación aportada con carácter obligatorio, contuviera errores o fuera insuficiente, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

2. Las actividades de instrucción comprenderán la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo de esta resolución.

3. Se inadmitirán las solicitudes presentadas por una entidad para un determinado programa o sector, cuando tomando en consideración la liquidación obtenida en la última convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales y dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, en la que hubiera resultado beneficiaria en el mismo programa o sector, de entre las 3 últimas publicadas, hubiera incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber justificado de conformidad una cuantía inferior al 35% de la subvención inicialmente concedida.

b) Haber obtenido en la valoración técnica calculada en la fase de liquidación de la subvención una disminución superior a un 25%, en relación con la obtenida para la aprobación del plan en el correspondiente proceso de valoración de solicitudes.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS, para la valoración de los planes formativos se constituirá una Comisión de Valoración, cuyos componentes serán designados por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Gestión de Programas de Formación para el Empleo que asumirá las funciones de presidencia, o persona que la sustituya. La designación de las personas miembros de la Comisión de Valoración se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, siempre que sea posible en atención a los recursos humanos disponibles.

Vocales: Cinco personas técnicas del Servicio de Gestión de Programas de Formación para el Empleo.

Secretaría: La ostentará una persona designada de entre las anteriores por la Comisión de Valoración.

5. A la vista de la documentación obrante en el expediente y previa ponderación de los criterios de valoración recogidos en el Anexo de esta resolución, la Comisión de Valoración emitirá informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Décimo. Resolución: plazo, notificación y recursos

1. De acuerdo con la instrucción practicada, el órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional que contendrá el listado de valoración de las solicitudes con indicación de los criterios tenidos en cuenta en la valoración y su aplicación concreta. Se indicará, respecto de las solicitudes denegatorias, inadmitidas o excluidas por no reunir requisitos, las causas concretas de su exclusión.

Respecto a las solicitades admitidas quedará reflejada la puntuación obtenida en cada ítem de valoración y la puntuación final de cada una de las solicitudes que cumplen todos los requisitos necesarios para ser beneficiarias de estas subvenciones.

Este listado se publicará en la página web www.labora.gva.es, al objeto de que puedan realizar las alegaciones correspondientes en el plazo de 10 días. Asimismo, se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la citada publicación. La falta de práctica del aviso no impedirá que la publicación sea considerada plenamente válida desde su fecha.

El resultado de la valoración estará a disposición del Consejo Valenciano de Formación Profesional.

2. En el caso de que quedaran solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria, valoradas positivamente de acuerdo con el procedimiento establecido, por falta de disponibilidad presupuestaria, estas se constituirán en lista de reserva debidamente ordenada, y podrán ser resueltas favorablemente en la medida en que se disponga de crédito en la línea presupuestaria y tipo de programa correspondiente como consecuencia de mayor dotación presupuestaria o renuncias a subvenciones concedidas.

Una vez concluida la resolución de concesión a la que hace referencia el párrafo anterior, y en el caso que quedaran saldos disponibles, pero no suficientes, para seguir concediendo en las modalidades correspondientes, la Comisión de valoración podrá constituir una única lista de reserva de todos los sectores y modalidades, debidamente ordenada, atendiendo a su puntuación total, y proponer la concesión del plan formativo que haya obtenido mayor puntuación, para lo cual se realizarán los ajustes presupuestarios necesarios, llevando todos los saldos disponibles a un único importe global.

En caso de empate, a efectos de determinar su orden, se resolverá a favor del plan formativo (solicitud) que haya obtenido mayor puntuación en los apartados A1, A2 y C del Anexo I de la citada convocatoria por este orden. Si aun así persistiera el empate, se atenderá al número de orden del expediente. El órgano instructor propondrá la realización de la concesión del crédito disponible de acuerdo con el orden establecido en dicha lista de reserva.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

3. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo dictará resolución procedente, por orden de mayor a menor puntuación, por delegación de la dirección general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución en el DOGV Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Si la resolución es de concesión se identificará, en su caso, la parte de la subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo o el fondo comunitario o supranacional que corresponda.

4. A la resolución de concesión se anexará el correspondiente programa de formación, sus condiciones de ejecución, así como las acciones formativas (especialidades) a desarrollar y alumnado a formar.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Orden de bases, una vez recaída la resolución de concesión, las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de esta, siempre que hayan ejecutado al menos el 50% del plan formativo atendiendo al número de alumnado. Dicha modificación, que será única durante todo el periodo de ejecución, deberá fundamentarse mediante memoria justificativa en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

La ejecución de la modificación propuesta solo podrá ser iniciada a partir del momento en que se notifique la resolución aprobatoria de la modificación. En estas modificaciones no se podrá incluir ninguna acción formativa (especialidad) no contemplada en la solicitud inicial, ni comportarán cambios en la modalidad de formación y deberán respetar las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente en la resolución. Las solicitudes que no respeten los citados límites serán denegadas.

Las solicitudes de modificación se someterán al órgano instructor y serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El órgano concedente deberá dictar resolución de forma motivada aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de 1 mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

6. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades podrán solicitar, cambios en el domicilio de impartición. El órgano concedente podrá autorizar los cambios, previo informe del personal Técnico de Formación y a propuesta de la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo o de la Jefatura del Servicio de Gestión de Programas de Formación para el Empleo, indistintamente, siempre que dicho domicilio figure previamente inscrito.

El cambio de domicilio de impartición solo podrá realizarse a partir del momento en que se notifique la autorización del cambio.

7. Cuando se produzca la renuncia de alguna de las entidades beneficiarias, el crédito presupuestario no aplicado podrá concederse, sin necesidad de nueva convocatoria, a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquella, por orden de puntuación atendiendo a la modalidad de programación.

8. Estarán sujetos al deber de comunicación los cambios de las condiciones de impartición aprobadas para cada acción (especialidad), relativos al número de alumnado, calendario, horario y profesorado. Estos cambios serán efectivos y se podrán aplicar a partir del momento en que el personal Técnico de Formación los valide en la correspondiente aplicación informática.

9. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del RDLGS, en el artículo 20 de la LGS, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

10. Las resoluciones adoptadas sobre las solicitudes de estas ayudas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los términos ya dichos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Décimo primero. Medio de notificación o publicación de los trámites a cumplimentar en el procedimiento

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 párrafo tercero de la LPAC las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Si por razones técnicas o de cualquier otra índole la notificación electrónica no fuera posible, se practicará mediante correo certificado.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPAC en cualquier momento del procedimiento cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de 10 días para cumplimentarlo.

A los interesados que no atiendan el requerimiento se les podrá declara decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Décimo segundo. Solicitud de anticipo e ingreso de remanentes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, se prevén entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa de hasta el 25% del importe concedido. Igualmente se prevé el pago de hasta un 35% adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, a dichos efectos se podrán formalizar las solicitudes en los modelos normalizados que se facilitarán al efecto, que comprenderán las siguientes opciones:

a) Solicitar con carácter previo al inicio de la actividad formativa el anticipo de hasta el 25% de la subvención concedida, y en la misma solicitud, el anticipo de hasta el 35% adicional, con carácter condicionado a la acreditación del inicio de la actividad formativa.

b) Solicitar con carácter previo al inicio de la actividad formativa el anticipo de hasta el 25% de la subvención concedida y en su caso, con carácter adicional a la anterior solicitud, presentar una nueva

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

solicitud en el plazo de 1 mes a partir de la acreditación del inicio de la actividad formativa de hasta el 35% de la subvención concedida.

Asimismo, se podrá solicitar por parte de la entidad beneficiaria, un único anticipo hasta el 60% del importe concedido en el plazo de 1 mes a partir de la acreditación del inicio de la actividad formativa.

Salvo que la entidad beneficiaria esté exenta de dicha obligación, de acuerdo con la normativa vigente, se deberá presentar aval bancario por un importe igual a la cantidad a anticipar. La entidad beneficiaria deberá depositar la garantía en la correspondiente dirección territorial de la Conselleria competente en materia de Hacienda.

Una vez obtenida la carta de pago acreditativa del depósito, deberá ser presentada por la entidad beneficiaria en el Servicio de Gestión de Programas de Formación para el Empleo como requisito previo e indispensable para el pago anticipado.

Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

1. Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón a la escasa cuantía de estos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Con carácter previo al cobro la entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante declaración responsable, que se encuentra al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la LGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una entidad local, como requisito previo al pago, deberá acreditarse que está al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

Dentro del plazo de justificación previsto en la presente convocatoria, la entidad deberá proceder al ingreso de los remanentes no aplicados en la cuenta número ES40 2100 8681 5002 0011 6580 de la entidad Caixabank, a favor de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y acreditarlo ante el mismo órgano identificando el número de expediente.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Los anticipos y/o pagos restantes que deba realizar la Administración se harán efectivos en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la presentación por la entidad beneficiaria de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de 12 meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

Décimo tercero. Plazo de inicio y finalización de las acciones formativas

1. La gestión de estas ayudas corresponderá al Servicio de Gestión de programas de Formación para el Empleo de la dirección general competente en la materia de formación profesional para el empleo.
2. Para la ejecución del correspondiente programa, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 18 de la Orden de bases y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla y demás normativa de desarrollo y aplicación.
3. En todo caso, la ejecución de los programas se iniciará durante el ejercicio presupuestario correspondiente a la presente convocatoria y deberá finalizar el 15 de septiembre de 2027. No obstante, los programas que contemplen acciones formativas cuya duración sea igual o superior a 500 horas formativas, finalizarán con anterioridad a 10 de octubre de 2027.
4. No podrá iniciarse ningún curso que tenga como finalidad dar acceso a formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional u otras actividades o profesiones reguladas sin contar previamente con la pertinente autorización de la administración competente.
5. La gestión de la ejecución y justificación del plan formativo se efectuará a través de la aplicación informática establecida al efecto.

Décimo cuarto. Documentación de inicio de la formación

1. Las entidades beneficiarias deberán remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se le informe.
2. La «comunicación de inicio» de la formación se realizará, al menos 5 días antes del inicio de cada uno de los grupos (cursos), especificando lugar, fecha y horario de su realización, utilizando la correspondiente aplicación informática.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Asimismo, las entidades beneficiarias también deberán comunicar, al menos 5 días antes del inicio de cada uno de los grupos (cursos), la relación nominal del profesorado o personal tutor, que acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos para este personal en el programa formativo de la respectiva especialidad. En el caso de que se produzca una incorporación posterior de otra persona docente se comunicará en el plazo de 3 días. Asimismo, se mecanizará en la aplicación la relación de personas participantes que inician el grupo (curso) en los 3 primeros días lectivos.

3. La falta de comunicación en los plazos mencionados o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los anteriores apartados implicará que el correspondiente grupo (curso) se considere no realizado, salvo que dicha omisión se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Décimo quinto. Selección del alumnado

1. En los programas de formación previstos en la presente convocatoria, el porcentaje de alumnado trabajador ocupado deberá ser al menos del 70% del alumnado participante en dichos programas.

El alumnado desempleado participante en un programa de formación deberá estar inscrito como desempleado en un servicio público de empleo y deberán suponer un máximo del 30% del alumnado participante en el programa.

Las personas interesadas deberán solicitar su participación en las acciones formativas (especialidades) ofertadas en los distintos programas de formación, ante las entidades que las desarrollen, utilizando para ello el impreso de solicitud que podrá obtenerse a través de la página web www.labora.gva.es.

2. La selección del alumnado participante se realizará por la entidad beneficiaria y tendrán prioridad a efectos de su participación, los colectivos vulnerables de atención prioritaria enumerados en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en especial las personas inmigrantes en proceso de obtención de la autorización de residencia por arraigo para la formación, según lo dispuesto en el Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, las personas trabajadoras fijas-discontinuas durante los periodos de inactividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del RD Ley 32/2021.

Asimismo, tendrán prioridad las personas trabajadoras contratadas al amparo del artículo 7 del Real Decreto ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el que

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

se regula la transformación de los contratos en prácticas, de relevo y de sustitución en indefinidos y las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o reducción de la jornada como consecuencia de un expediente de regulación de empleo.

3. Las solicitudes de participación del alumnado y la documentación relativa al proceso de selección serán custodiadas por las entidades beneficiarias, que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

4. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.*c* de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de cualquier entidad de formación que imparta formación profesional para el empleo, en caso de actuar como beneficiaria o proveedora de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10% del total de las personas participantes programadas sin superar, en ningún caso, el límite del 10% del personal en plantilla. A dichos efectos se tomará en consideración el número de personas actual en la plantilla de la entidad, siempre que hubieran estado incluidas en la misma, durante un periodo igual o superior a 9 meses en el año anterior a contar desde la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

6. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 del Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el personal empleado público podrá participar en los programas de formación transversales con el límite de hasta un 10% del total del alumnado participante de cada programa.

7. Tendrán la consideración de no prioritarias al acceso a la oferta formativa aquellas personas que hayan abandonado injustificadamente acciones formativas en las dos convocatorias anteriores.

8. Finalizado el proceso de selección, se levantará acta que firmarán la persona responsable del proceso y la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, donde constarán los siguientes datos: personas preseleccionadas, presentadas a las pruebas, en su caso, con su resultado, seleccionadas y reservas. Se incluirá manifestación expresa de que las personas candidatas seleccionadas cumplen los requisitos formativos y profesionales para cursar con aprovechamiento la acción formativa, en los

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

términos previstos en el programa formativo de la respectiva especialidad. De todas estas incidencias se dejará constancia en la citada acta.

9. Las entidades responsables de impartir la formación deberán seguir el procedimiento establecido al efecto respecto las renuncias, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de las personas trabajadoras, con indicación de las causas de dichas circunstancias. Además, deberán comunicar, una vez finalizada la formación, el resultado de la evaluación de su aprendizaje.

Décimo sexto. Obligaciones del alumnado y causas de exclusión

1. El alumnado está obligado a:

a) Asistir a las clases de forma regular y continua y seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) No simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las 40 horas semanales, aunque exista compatibilidad horaria, o siendo inferior el número de horas no exista compatibilidad horaria.

c) Autorizar a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para consultar su vida laboral, a efectos de control del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

2. Causas de exclusión del alumnado:

a) La falta de aprovechamiento o la obstaculización del normal desarrollo del curso, con el visto bueno previo del personal técnico de Formación.

En este último supuesto, la entidad iniciará un procedimiento de exclusión, acompañado, en su caso, por escrito del resto del alumnado si se alcanza el 60% de los mismos. Asimismo, la entidad dará traslado mediante escrito motivado del inicio del procedimiento de exclusión a la persona interesada para que formule alegaciones en un plazo máximo de 3 días.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento de exclusión en un plazo máximo de 3 días.

b) Simultanear cursos de formación para el empleo, cuando superen las 40 horas, en los términos del apartado 1 b) de este resuelvo. En este caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.

c) No presentar la autorización para consultar la vida laboral o revocarla una vez presentada.

d) Incurrir en más de 3 faltas de asistencia no justificadas en el mes. Las faltas de asistencia justificadas no computarán a estos efectos, salvo que representen más del 25% de la duración de la acción formativa.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

La entidad impartidora de la acción formativa hará efectiva la baja del participante en la aplicación correspondiente en los 5 días lectivos siguientes al de la comisión de la última falta.

Décimo séptimo. Cuantía de la subvención

1. La cuantía de la subvención se calculará multiplicando el número de horas por el número de alumnado participante y por el correspondiente módulo económico de la especialidad formativa.

2. Para fijar la cuantía de la subvención, se aplicarán los siguientes módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) según la modalidad de impartición de la formación:

a) Presencial: 8 euros.

b) Cuando se trate de acciones formativas de la modalidad teleformación: 5 euros.

c) Mixta: Se aplicarán los módulos correspondientes a las horas de formación presencial o teleformación que tenga la concreta acción formativa considerada aplicando los módulos expresados en las letras a) y b) anteriores.

3. La subvención vendrá determinada por el presupuesto establecido y se adjudicará a las entidades beneficiarias, siguiendo el orden de puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo de esta resolución, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado. A estos efectos para los programas sectoriales, la adjudicación de las subvenciones se hará independientemente para cada uno de los sectores convocados.

La cuantía de la subvención se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en los puntos 1 y 2 de este resuelvo.

Décimo octavo. Subcontratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 del Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la impartición de las acciones formativas contenidas en los programas señalados en la presente convocatoria se realizará por entidades de formación inscritas. Estas entidades no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les haya sido adjudicada. A estos efectos, la contratación por la entidad adjudicataria del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Décimo noveno. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

4. Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Costes directos de la actividad formativa:

1.º Las retribuciones del personal formador y tutor-formador de teleformación, interno o externo.

También se podrán incluir las retribuciones del personal que no siendo formador o tutor-formador de teleformación de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado, y, en el caso de teleformación, dinamización, hasta un máximo del 10% del importe de la subvención concedida.

El personal de apoyo técnico mencionado realizará acciones como diagnóstico individualizado y elaboración del perfil, diseño de itinerario personalizado, asesoramiento para la definición del currículo y búsqueda activa de empleo y otras que favorezcan la empleabilidad o la utilización de los servicios de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

En modalidad teleformación, la dinamización incluirá acciones como la presentación del curso, metodología y del personal tutor-formador a través del foro o mensajería integrados en la plataforma, orientación y guía en la realización de actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma, fomento de la participación, solucionar problemas relacionados con el desarrollo del curso y realizar el seguimiento de las actividades realizadas por el alumnado, controles de aprendizaje y evaluación.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a las personas participantes de las actividades formativas.

En todo caso se observará lo dispuesto en los convenios, estatutos o reglamentos reguladores de las retribuciones, obligaciones y derechos de cada tipo de personal cuyos gastos puedan imputarse.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las actividades formativas. En relación con las plataformas tecnológicas, se podrán imputar este tipo de gastos con el límite del 5% de importe concedido.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre el personal formador y las personas participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Por este concepto serán imputables los gastos que se produzcan tanto en el periodo de impartición del curso como en la semana anterior a su inicio, a efectos de posibilitar el procedimiento de selección del alumnado.

5.º Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de las personas participantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de personas participantes.

6.º Costes de evaluación de la calidad de la formación. Este tipo de gastos solo será elegible si se ha especificado expresamente en el plan formativo que acompaña a la solicitud de la acción formativa y en sus mismos términos. Esta actividad que no podrá ser desempeñada por personal que haya impartido docencia en la misma acción formativa, se desarrollará por personal titulado universitario en psicología, pedagogía o sociología y/o personal con experiencia demostrada en estas funciones. Por este subconcepto se admitirá como máximo el 7% de la subvención concedida.

7.º Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección del alumnado participante cuando se realice a través de medios impresos o en la página web de la entidad.

Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, a través de su página web establecerá las proporciones, color y disposición de los logotipos que se podrán utilizar.

Esta publicidad estará sujetará a la obligación de comunicación previa.

Para la utilización de otros medios publicitarios o en otros formatos que difieran de los indicados por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación en su página web, será necesaria la previa autorización para comprobar que se adecúan a la normativa de aplicación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

8.º Los gastos derivados de la realización del informe por la persona auditora, en el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del RDLGS. En el caso de resultar obligatoria su presentación, por este concepto se podrá imputar hasta el 2% de la subvención concedida o de la modificada, en su caso, para el programa formativo hasta el límite de 15.000 euros.

9.º Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención al alumnado discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión social, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que este alumnado

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

recibe la formación, siempre que conste respecto a este alumnado certificado oficial sobre la pertenencia al colectivo en situación o riesgo de exclusión social o certificación oficial que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33% o de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez o de pensión de clases pasivas de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

b) Costes indirectos del plan formativo:

1.º Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución del plan formativo. Por este concepto serán imputables los gastos que se produzcan tanto en el periodo de impartición del plan formativo como en los 30 días anteriores a su inicio y los 60 días posteriores a su finalización. La entidad beneficiaria aportará, de acuerdo con las instrucciones que le serán comunicadas antes del inicio de cada acción formativa, control de asistencia con partes horarios al personal de apoyo.

2.º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.º Otros costes: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

De conformidad con el artículo 31.9 de la LGS, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total de la actividad formativa realizada y justificada de conformidad.

5. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el resuelvo siguiente.

En el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus u otros fondos estructurales de la Unión Europea o supranacionales será de aplicación por las Administraciones competentes implicadas la normativa comunitaria y española correspondiente, a efectos de determinar los gastos subvencionables.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Vigésimo. Criterios generales aplicables a la justificación y pago de la subvención

1. Las personas beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la LGS, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en la presente convocatoria.

2. En ningún caso se permitirá la compensación entre los conceptos subvencionados.

3. La cuenta justificativa se presentará a través de la aplicación informática que, en su caso, se facilite.

4. Cuando la cuantía subvencionada sea superior 50.000 euros, para proceder a la justificación y posterior liquidación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá cumplimentar y remitir al órgano gestor una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme lo establecido en el artículo 74 del RDLGS y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

La revisión de la memoria económica por la persona auditora abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas y consistirá en comprobar los extremos recogidos en el artículo 3.2.*b* de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, anteriormente citada. Además, a efectos de lo previsto en el artículo 73 del RDLGS, comprobará que la entidad beneficiaria ha estampillado el original de los justificantes haciendo constar el número de expediente y la cuantía imputada.

La cuenta justificativa, junto con el informe de la persona auditora deberán remitirse en el plazo máximo de 2 meses a partir de la finalización del correspondiente programa y sin que en ningún caso se pueda sobrepasar del 10 de octubre de 2027 o del 31 de octubre de 2027 para los planes formativos que contengan acciones formativas de más de 500 horas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera efectuado la presentación de la indicada documentación se aplicará lo previsto para estos casos en el artículo 70.3 del RLGS.

En dicha cuenta se incluirán los siguientes documentos:

a) Certificado de ejecución del programa de formación, firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, que será generado por la aplicación informática correspondiente.

b) Certificado de costes, firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, que será generado por la aplicación informática correspondiente.

c) En el caso de que la entidad beneficiaria impute gastos de personal de apoyo, aportará, de acuerdo con las instrucciones que le serán notificadas antes del inicio del programa formativo, control de asistencia

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

con partes horarios de dicho personal, junto con una memoria justificativa de los trabajos realizados por el mismo.

d) Declaración de otros costes asociados, si los hubiere, que será generado por la aplicación informática correspondiente.

e) Listado de imputaciones por acción formativa (especialidad) y grupo (curso), entidad beneficiaria, que será generado por la aplicación informática que se designe.

f) Certificado positivo o negativo sobre percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

g) Memoria relativa a las actuaciones de evaluación y control, firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

h) Presentar las tres ofertas de diferentes proveedores de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS. Cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económica más ventajosa deberá justificarse expresamente en una memoria que responde a criterios de eficiencia y economía.

i) Justificante de devolución a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación de la cuantía de la subvención no utilizada si la cantidad justificada fuera inferior al anticipo recibido, cuyo ingreso se deberá efectuar mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta número ES40 2100 8681 5002 0011 6580 de la entidad Caixabank, cuyo titular es Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, identificando el número de expediente.

j) Identificación de la subcuenta de ingresos donde se contabiliza la subvención concedida. Relación de subcuentas de gastos utilizadas para la gestión de la subvención.

k) Documentación acreditativa respecto de la obligación establecida en el apartado 6 del resuelvo vigésimo primero de la convocatoria.

Todos estos documentos deberán ser sellados por la persona responsable de la Auditoría que haya revisado la cuenta justificativa.

5. Cuando la cuantía subvencionada sea inferior a 50.000 euros se presentará en el plazo máximo de 2 meses a partir de la finalización del correspondiente programa, la cuenta justificativa con todo el contenido previsto en el artículo 72 del RDLGS.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

La presentación en ningún caso podrá sobrepasar el 10 de octubre de 2027 y del 31 de octubre de 2027 para los planes formativos que contengan acciones formativas de más de 500 horas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera efectuado la presentación de la indicada documentación se aplicará lo previsto para estos casos en el artículo 70.3 del RLGS.

6. Para el cómputo de los plazos de justificación el mes de agosto se considerará inhábil.

7. El órgano gestor expedirá, en su caso, los certificados de comprobación y aprobación de la documentación justificativa del gasto, así como la propuesta de pago de los anticipos y liquidaciones.

8. En su caso, a efectos de acreditación del compromiso voluntario de formación asumido, se deberá presentar la documentación acreditativa del alumnado formado perteneciente a los colectivos:

-Personas con discapacidad reconocida con grado igual o superior al 33% y personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez o de pensión de clases pasivas de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se acreditará mediante certificado oficial emitido por el órgano competente.

- Personas en situación o riesgo de exclusión social, se acreditará mediante certificado oficial emitido por los servicios sociales competentes.

- Mujeres víctimas de violencia de género, situación que se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el art. 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

Vigésimo primero. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden de bases, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

1) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas trabajadoras a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de las personas participantes, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diario que se realiza a través de la aplicación informática establecida al efecto. En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto del personal tutor-formador como de las personas participantes.

2) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada y no percibir cantidad alguna de las mismas.

3) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto, y acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.

4) Comunicar al órgano concedente competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

5) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de esta, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del RDLGS.

6) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus o de cualquier otro fondo comunitario o supranacional. En este último supuesto, la entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a las personas participantes el emblema del Fondo Social Europeo o del fondo comunitario o

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

supranacional que corresponda, así como cumplir las demás obligaciones de publicidad establecidas en la normativa comunitaria o supranacional aplicable.

7) Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

7.1) Las entidades privadas beneficiarias de la subvención, deberán cumplir, las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Igualmente, las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Todas ellas, en particular, deberán publicar la información en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/va/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

7.2) Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar al Labora Servicio Valenciano de Formación Profesional, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento, por esta, de las obligaciones previstas en la ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, podrá acordar, previa advertencia y audiencia la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

7.3) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

8) Informar al alumnado del alcance de la formación y de las oportunidades de formación en el sistema de formación profesional para mejorar su empleabilidad, en su caso.

9) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

10) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos inscritos para tal fin.

11) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la inscripción de la especialidad.

12) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación o cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LGS, así como a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.

13) Comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso, para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

14) Las personas beneficiarias de la subvención estarán obligadas a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

En tanto que estas ayudas son susceptibles de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la entidad deberá conservar a nivel adecuado todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los fondos, durante un plazo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

15) Comunicar, en su caso, la renuncia a la ejecución de la subvención concedida en un plazo máximo de 2 meses desde la notificación de esta. En el caso de que la entidad no haya renunciado dentro de dicho plazo y presente renuncia en un plazo posterior o no ejecute las acciones que le han sido concedidas, se considerará como un incumplimiento de las obligaciones establecidas.

16) Aceptar su inclusión en la lista de entidades beneficiarias que se publicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la LGS, y dar a conocer de forma inequívoca que se trata de una acción subvencionada por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación y el Ministerio de Trabajo y Economía Social (Servicio Público de Empleo Estatal), de conformidad con las instrucciones y los modelos que al efecto suministre la dirección general de Empleo y Formación de acuerdo con lo previsto en el número 4 del mismo artículo.

17) Recabar, en su caso, de las personas participantes de la actuación los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 16.1 y 42.1 y 2 del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a determinados fondos europeos, entre ellos el Fondo Social Europeo Plus, y artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Si las subvenciones se cofinancian por cualquier otro programa europeo financiado con fondos europeos se estará, a este respecto, a las obligaciones que, en su caso, establezca el Reglamento por el que se regulen los mismos.

18) Cooperar en la tramitación de las ayudas al alumnado desempleado.

19) Suscribir en relación con el alumnado tanto desempleado como ocupado, una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil de las personas participantes, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario,

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

debiendo cubrir los gastos de accidente «in itinere», los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

a) El seguro deberá cubrir, según sea el caso, todo el periodo formativo y el de formación en centros de trabajo, en su caso.

b) Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por las personas participantes, quedando Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto la póliza de aseguramiento de la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

c) Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado del plan formativo aprobado.

d) En ningún caso, una persona participante podrá iniciar una acción formativa o el periodo de formación en centros de trabajo sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

1.º Fallecimiento por accidente.

2.º Invalidez absoluta y permanente por accidente.

3.º Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

4.º Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

e) En el caso de acciones formativas desarrolladas en modalidad de teleformación, será obligatoria la suscripción del seguro de accidentes y responsabilidad civil de las personas participantes que dé cobertura a la asistencia a actividades presenciales, exámenes presenciales.

20) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat y en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social.

21) Las entidades beneficiarias deberán informar a las personas de las que se aportan datos y documentación de carácter personal los siguientes extremos:

La comunicación de dichos datos a la administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos su veracidad. Asimismo, si una ley requiere para esta consulta una autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, la entidad beneficiaria deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la administración en cualquier momento.

De la posibilidad y forma que les asiste para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición en relación con el tratamiento de sus datos personales.

22) La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y documentación de carácter personal.

Vigésimo segundo. Minoración o reintegro de la subvención

1. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de bases, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnado que haya finalizado. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

Sin perjuicio de lo previsto en la LGS y en la Ley 30/2015, en materia de infracciones y sanciones administrativas, serán causas específicas para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, de reintegro de esta.

a) La falta de comunicación del inicio de las acciones formativas en el plazo y forma previstos.

b) Percibir por cualquier concepto alguna cuantía o remuneración del alumnado participante en la acción subvencionada.

c) La falsedad de los datos contenidos en la cuenta justificativa de gastos.

d) No impartir la acción formativa (especialidad) en un aula previamente inscrita.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

e) Cualquier otro motivo que perjudique el fin último por el que la subvención haya sido concedida.

f) Supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de esta, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente supongan un agravio o menosprecio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano.

3. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 % y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

De acuerdo con el resultado de la revisión de la documentación justificativa de gastos, se procederá a la liquidación de la subvención inicialmente concedida o de la modificada, en su caso (en adelante la subvención), en el orden y por los conceptos establecidos en el presente apartado, de manera que cada uno de los ajustes o minoraciones se aplicará sobre el importe resultante del que le antecede. En el caso de que se hubiera concedido algún anticipo, la liquidación resultante podrá determinar la procedencia del reintegro total o parcial de la cantidad anticipada:

1º Ajuste de la subvención a las circunstancias reales de ejecución:

Se ajustará la subvención a las circunstancias reales de la ejecución, atendiendo al número de alumnado finalizado y número de horas de formación realizada.

A) Ajuste por alumnado: Cuando la entidad beneficiaria hubiera procedido a redistribuir el número del alumnado participante, disminuyendo el número utilizado para el cálculo de la subvención, se procederá a ajustar la subvención a las circunstancias reales de ejecución.

La minoración por bajas del alumnado: Las minoraciones por este concepto se practicarán sobre todos los costes financiables. Una vez finalizado el periodo de sustitución del alumnado contemplado más adelante, no se minorará la subvención por bajas del alumnado desempleado como consecuencia de su contratación o inserción laboral, o del alumnado ocupado debido a una modificación de sus condiciones de trabajo, así como por la falta de asistencia a algún módulo por estar exento de su realización previa certificación de la Subdirección General de la Formación Profesional para el Empleo.

Sin perjuicio de lo anterior, la diferencia numérica entre el alumnado establecido en la resolución de concesión y el alumnado que finalice el curso determinará la minoración proporcional de la subvención resultante una vez practicada, en su caso, la minoración por horas, y teniendo en cuenta lo siguiente:

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

a) Antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa, la entidad podrá incorporar nuevo alumnado hasta completar el número que fije la resolución de concesión, y sustituir las bajas con nuevas altas. Si se produjeran abandonos con posterioridad se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de personas participantes que las hubieran iniciado.

b) A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que una persona participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, el 75% de la duración de la acción formativa.

Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad teleformación se considerará que ha finalizado la acción el alumnado que haya realizado al menos el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el plan formativo, con independencia de las horas de conexión. Asimismo, se considerará que una persona participante ha abandonado la acción formativa si no ha accedido a la plataforma de formación dentro del periodo del 25% desde el inicio de esta.

A efectos de la justificación posterior por parte de la entidad beneficiaria, también se considerará que ha finalizado la acción formativa, siempre que hubiese realizado, al menos, el 25% de la actividad formativa, el alumnado que se encuentre en los siguientes supuestos:

- Personas trabajadoras desempleadas, aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo.
- Personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado.

B) Ajuste por horas: Asimismo, en el caso de que se hubiera producido una disminución sobre número de horas de impartición que determinaron el cálculo de la subvención, se procederá al ajuste de esta a las circunstancias reales de ejecución.

2º Minoración por descertificación de alumnado: en el caso de descertificación del alumnado se realizará la minoración de la subvención que se calculará teniendo en cuenta como base, todos los costes financiables, a excepción de los relativos a la docencia y control de calidad de esta.

3º Minoración por descertificación de grupos (cursos): La falta de comunicación del inicio de los grupos (cursos), y la ejecución de los no incluidos en la resolución de concesión o no autorizados, determinará la minoración de la subvención por el importe del grupo (curso) correspondiente.

4º Minoración por incumplimientos de porcentajes de colectivos: Las minoraciones por este concepto se realizarán cuando se produzca el incumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad en cuanto

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

a la distribución de los colectivos de personas desempleadas, ocupadas. Esta minoración se realizará de manera proporcional al incumplimiento.

5º Minoración por justificación incorrecta o insuficiente de los costes elegibles: La cuantía resultante de los ajustes y minoraciones anteriores determinará el límite de los costes correctamente justificados y en el caso de que la cuantía de estos fuera menor, se minorará la subvención por la diferencia entre ambas.

6º Minoración por superar el límite de costes asociados: Los costes asociados habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realizó la actividad. La suma de los costes asociados no podrá superar el 10% del coste total de la actividad formativa realizada y justificada de conformidad.

En el supuesto de que los costes indirectos superen dicho límite del 10% establecido en el resuelvo décimo noveno de esta resolución, el importe del exceso se minorará de la cuantía de la subvención efectivamente revisada. En el caso de que la cuantía de la subvención efectivamente revisada y justificada supere el importe de la subvención concedida, la minoración se aplicará sobre el importe de la subvención concedida.

7º Justificación insuficiente de los gastos subvencionados, incluidos los correspondientes al control de la calidad de la docencia.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndoles de aplicación, a efectos del cálculo, el interés legal del dinero en los términos establecidos en el artículo 38 de la LGS.

5. La Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, u órgano en quién delegue, dictará resolución en el plazo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, exigiendo, si procede, el reintegro.

Vigésimo tercero. Control y seguimiento

De conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Orden de bases, y de los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, durante el procedimiento de concesión y justificación de subvenciones se adoptarán las medidas necesarias con objeto de comprobar y verificar la efectiva realización de las actividades

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

subvencionadas, el cumplimiento de la finalidad o las finalidades que motivan la concesión y la adecuada acreditación del destino dado a las cantidades otorgadas.

El tipo de control a realizar será preferentemente administrativo, basado en la documentación aportada por cada entidad junto con su solicitud y, posteriormente, como justificación de la subvención que le haya sido otorgada. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida y se requerirá, si procede la aportación de los documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y esclarecer cuantos extremos así lo exijan.

Además, se llevarán a cabo comprobaciones in situ de la realización de las actividades subvencionadas, y podrá reclamarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades programadas en función de su efectivo grado de ejecución. En concreto:

Una vez iniciada la acción formativa, la entidad beneficiaria facilitará el seguimiento y control de su desarrollo, para lo que, de acuerdo con las instrucciones que serán publicadas antes del inicio, mediante:

a) Control de asistencia diaria del alumnado y del profesorado asistente.

b) Mecanización en la aplicación del alta o baja.

Se considerará que el alumnado causa alta en una acción formativa cuando haya tenido una presencia efectiva de al menos 5 días lectivos o haya alcanzado el 25% de la duración de la acción formativa. En cuanto al régimen de bajas y sustituciones se estará a lo previsto entre las causas de minoración.

c) Comunicación de incidencias.

Previo informe de la jefatura del Servicio de Gestión de Programas de Formación para el Empleo, la persona responsable de la subdirección general de Formación Profesional para el Empleo podrá acordar la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa cuando:

a) La misma no esté en funcionamiento.

b) El personal técnico docente o el alumnado no estén presentes en las sesiones presenciales en el centro formativo o en los centros de trabajo donde se desarrolle la formación práctica.

c) El personal docente no responda al perfil señalado en cada uno de los respectivos programas formativos.

d) El alumnado esté realizando funciones distintas a la formación o el periodo de formación práctica en los centros de trabajo.

e) El aula, las instalaciones, el material de consumo o los equipos y dotaciones no se correspondan con los aportados para la inscripción.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

f) El número del alumnado asistente a la acción formativa sea inferior a la mitad del establecido en la resolución de concesión o posterior reprogramación de esa acción.
g) Concurra cualquier otra causa grave que afecte el normal desarrollo de la acción formativa.

Vigésimo cuarto. Prácticas de formación en Centros de Trabajo.
1. En su caso, el periodo de formación en centros de trabajo, que deberá proporcionar capacidades que deben ser adquiridas en un entorno real de trabajo, se realizará en empresas o centros de trabajo que cumplan las siguientes condiciones, no pudiendo ser desarrollada en el mismo centro de formación:
a) No distar el centro de trabajo más de 30 kilómetros del centro formativo, salvo que se justifique su necesidad y sea expresamente autorizado por el Servicio de Gestión de Programas de Formación Profesional para el Empleo.
b) Tener una actividad principal perteneciente a sectores no relacionados con la formación, salvo que la acción formativa corresponda al Área Profesional de Formación y Educación de la familia profesional «Servicios socioculturales y a la Comunidad».
2. Al exclusivo objeto de la realización del periodo de formación en centros de trabajo, se precisará la suscripción de un acuerdo entre la empresa y el centro de formación, según modelo normalizado, que deberá ponerse en conocimiento de la persona que realiza las prácticas, en el que deberá describirse el contenido de las prácticas, su duración, lugar de realización, horario y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.
3. Antes del inicio del periodo de formación el centro de trabajo, el acuerdo se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa, así como una relación del alumnado que participan en las mismas.
4. Antes del inicio del periodo de formación en el centro de trabajo, el centro o entidad de formación beneficiaria deberá aportar la asignación de alumnos a empresas o centros de trabajo y el programa formativo que incluirá un plan de seguimiento y visitas que permita al personal técnico de formación comprobar su desarrollo.
5. El centro de trabajo/empresa designará entre personal cualificado un responsable de la tutoría de empresa por cada 5 participantes o fracción, cuyas funciones serán supervisar y apoyar técnicamente al alumnado en las prácticas, distribuir las tareas entre el alumnado y colaborar en su evaluación.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

6. En colaboración con el responsable de la tutoría de empresa, el seguimiento y evaluación del alumnado corresponderán al personal profesor/tutor del centro formativo que haya impartido alguna unidad formativa o módulo propio de la especialidad.
7. Una vez finalizado el periodo de formación en el centro de trabajo, el personal profesor/tutor emitirá un informe sobre el resultado del plan de seguimiento y la evaluación realizada, que incluirá una relación de los días y horas de dedicación, y se certificará por la entidad beneficiaria.
8. Se procurará que todo el alumnado realice simultáneamente el periodo de formación en el centro de trabajo.
9. El centro de trabajo o empresa donde se desarrolle el periodo de formación en centros de trabajo y las personas responsables de sus tutorías podrán solicitar a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación un certificado acreditativo de su colaboración.

Vigésimo quinto. Evaluación y certificación de la formación
1. En todo caso, las entidades beneficiarias realizarán una evaluación y control de la calidad de las acciones formativas que ejecuten de todos los grupos a los que se haya impartido la formación, incluido el periodo de formación en centros de trabajo. Esta actividad podrá ser desempeñada por personal no docente. Los resultados de esta evaluación se aportarán por la entidad beneficiaria, junto con la justificación de gastos, mediante la presentación de una memoria.
2. La memoria de evaluación de la formación contendrá como mínimo la descripción de las actuaciones de control y herramientas utilizadas por la entidad respecto al desarrollo de la acción formativa, así como la descripción de las acciones y herramientas utilizadas en la evaluación de la formación, aplicado tanto al proceso del aprendizaje (evaluación de conocimientos) como de la valoración de la calidad de la formación (encuestas de satisfacción, etc).
En particular, a efectos estadísticos, la memoria contendrá datos cuantitativos relativos al número de personas que inician y que finalizan la acción formativa de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y en las bases reguladoras; número de personas que obtienen un certificado de aprovechamiento o que cumplen requisitos para la expedición de una certificación oficial; número de personas que abandonan la formación antes de alcanzar el 75% de las horas, así como cualquier otro dato estadístico que permita realizar la evaluación de la formación.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Sin perjuicio de la utilidad que estas evaluaciones tienen para las entidades beneficiarias y los centros o instituciones impartidoras de la formación, Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación podrá requerir información complementaria, con el fin de analizar la calidad de las acciones de formación desarrolladas en el marco de los programas de formación regulados en esta convocatoria.

3. Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación expedirá el certificado individualizado de aprovechamiento del alumnado que haya superado el curso o alguno de sus módulos, con detalle de los módulos superados con su calificación y la empresa o empresas donde se ha desarrollado la formación en centro de trabajo. Asimismo, se consignarán los datos de registro del certificado.

La entidad beneficiaria comunicará al alumnado que tiene a su disposición los citados diplomas, en el plazo máximo de 1 mes desde su puesta a disposición en la aplicación.

La entidad deberá imprimir los diplomas y entregarlos al alumnado, obteniendo justificación de su entrega. De forma adicional, el alumnado recibirá en su correo electrónico una comunicación de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación por la que se le da acceso electrónico a su diploma.

Vigésimo sexto. Efectos

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 3, así como en el artículo 46 apartado 1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valencia,

El director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Firmat per Antonio Galvañ Diez, el 30/03/2026 11:57:13
Càrrec: Secretario autonómico de empleo y Director general de LABORA

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Anexo

Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes tiene por objetivo el análisis y la determinación de la calidad de las diferentes solicitudes presentadas. En todo caso, se tomarán en consideración las condiciones que la entidad reúna a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que deberán mantenerse como mínimo hasta la finalización del periodo máximo de ejecución de las acciones formativas.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias y nivel de prioridad. Este criterio se valorará con una puntuación máxima de 68 puntos en los términos que se especifican a continuación:

A. Adecuación de la oferta formativa a las áreas/acciones prioritarias y nivel de prioridad.	Hasta 68 puntos
Alumnado en áreas/acciones prioritarias en cada nivel de prioridad / alumnado total X la puntuación máxima de cada nivel de prioridad.	

Nivel de prioridad	Puntos
Nivel 1	68 puntos
Nivel 2	49 puntos
Nivel 3	34 puntos
Nivel 4	17 puntos

En el apartado anterior se aplicará la puntuación en cada sector al que se concurre.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

B) Capacidad acreditada de la entidad solicitante: En este criterio se valorará la capacidad de la entidad solicitante atendiendo al número de acciones formativas realizadas como beneficiaria en convocatorias en los años 2023 y 2024, con una puntación máxima de 15 puntos, dependiendo del tipo de programa de formación en los términos previstos a continuación:

B1 Programas de formación transversal, economía social y autónomos

B2 Programa sectorial

Conforme al siguiente baremo:

B1- Capacidad para desarrollar los programas de formación transversal, economía social y autónomos: Acciones formativas de formación para el empleo de carácter transversal, economía social y autónomos, dirigidas prioritariamente a personas ocupadas realizadas, como beneficiaria en convocatorias de ayudas. A dichos efectos, se tomará en consideración la suma de los resultados por su participación en convocatorias ejecutadas en los años 2023 y 2024.	15 puntos
En convocatorias de ayudas de las Administraciones Públicas del Sistema Nacional de Empleo (SNE)	
La entidad realizó entre 1 y 20 acciones formativas (grupos)	5 puntos
La entidad realizó entre 21 y 40 acciones formativas (grupos)	10 puntos
La entidad realizó más de 40 acciones formativas (grupos)	15 puntos

En el caso de las solicitudes destinadas al desarrollo de programas de formación Sectorial, la valoración de la capacidad de la entidad solicitante se realizará atendiendo a las acciones formativas ejecutadas recogidas en el sectorial correspondiente al sector respecto del cual se realiza la solicitud, de acuerdo con el siguiente baremo:

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

B2- Capacidad para desarrollar las acciones formativas que correspondan a las especialidades recogidas en el programa sectorial: Acciones formativas de formación para el empleo, que correspondan a especialidades recogidas en el programa sectorial, dirigidas prioritariamente a personas ocupadas realizadas, como beneficiaria en convocatorias de ayudas. A dichos efectos, se tomará en consideración la suma de los resultados por su participación en convocatorias ejecutadas en los años 2023 y 2024.	15 puntos.
En convocatorias de ayudas de las Administraciones Públicas del Sistema Nacional de Empleo (SNE).	
La entidad realizó entre 1 y 5 acciones formativas (grupos).	5 puntos.
La entidad realizó entre 6 y 10 acciones formativas (grupos).	10 puntos.
La entidad realizó más de 10 acciones formativas (grupos).	15 puntos

La capacidad acreditada o experiencia se acreditará de acuerdo con lo establecido en el resuelvo 7.3 b).

C) Alcance de personas trabajadoras participantes del programa. En este criterio valorará el número de personas trabajadoras participantes en el programa solicitado hasta un máximo de 10 puntos en los términos que se especifican a continuación:

Programas de formación transversal

Más de 450 personas participantes	10 puntos
Entre 300 y 450 personas participantes	7 puntos
Entre 20 y 299 personas participantes	5 puntos

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Programa sectorial, Economía Social y Autónomos.

Más de 250 personas participantes	10 puntos
Entre 100 y 250 personas participantes	7 puntos
Entre 20 y 99 personas participantes	5 puntos

D) Implantación territorial. En este criterio se valorará la implantación territorial en la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de 10 puntos en los términos que se especifican a continuación:

La entidad tiene centros inscritos en una provincia de la Comunitat Valenciana.	3 puntos
La entidad tiene centros inscritos en dos provincias de la Comunitat Valenciana, ha programado y adquiere la obligación de formar al menos un 20% del alumnado y realizar una acción formativa en modalidad presencial en cada provincia donde exista centro inscrito. A efectos de cumplimiento de esta condición, en el caso de teleformación, se tendrá en cuenta el lugar de residencia del alumnado.	6 puntos
La entidad tiene centros inscritos en tres provincias de la Comunitat Valenciana, ha programado y adquiere la obligación de formar al menos un 20% del alumnado y realizar una acción formativa en modalidad presencial en cada provincia donde exista centro inscrito. A efectos de cumplimiento de esta condición, en el caso de teleformación, se tendrá en cuenta el lugar de residencia del alumnado.	10 puntos

En el caso de formación sectorial los centros inscritos deben ser en especialidades formativas recogidas en programa sectorial correspondiente.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

E) Aplicación de normas de calidad. En este criterio se valorará los certificados que acrediten la gestión de la calidad en el desarrollo de la formación y en áreas de interés para la mejora de la actividad formativa hasta un máximo de 32 puntos en los términos que se especifica a continuación:

-Por acreditar estar en posesión de un certificado de calidad en vigor, ISO9001 cuyo alcance incluya expresamente la actividad en materia de formación para el empleo o EFQM (certificado de Excelencia Europea 200 + o superior): 8 puntos.

-Por acreditar estar en posesión de Certificado SGSI de seguridad de la información ISO 27001: 8 puntos

-Por acreditar estar en posesión de Certificado ISO 45001 de Seguridad y Salud Laboral: 8 puntos

-Por acreditar estar en posesión de certificado ISO 14001 de Sistema de Gestión Ambiental: 8 puntos

Los certificados ISO deberán estar otorgados por entidades acreditadas por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), asimismo se tendrán en cuenta las certificaciones emitidas por organismos de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo. La puntuación será proporcional al número de centros donde se imparta la formación y estén implantados las certificaciones anteriormente mencionadas.

Los puntos asignados por cada certificado de calidad serán acumulativos hasta el máximo de 20 puntos.

F) Aplicación de medidas de responsabilidad social. Este criterio se valorará con una puntuación máxima de 22 puntos, por un lado, la inclusión social hasta un máximo 12 puntos y por el otro la igualdad entre mujeres y hombres con un máximo de 10 puntos, en los términos que se especifican a continuación.

Se acreditarán de acuerdo con lo establecido en este apartado y en el Resuelvo 7.3 c), d) y e) de esta convocatoria.

F1. Inclusión social.

a) Se valorará con un máximo de 7 puntos un porcentaje igual o superior al 20% de personas con discapacidad (*), personas en situación o riesgo de exclusión social y mujeres víctimas de violencia de género, incluidas en las plantillas de las entidades solicitantes, los porcentajes inferiores al 20 % se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Número de personas actualmente en la plantilla de la entidad, pertenecientes a los citados colectivos, que hubieran estado incluidas en la misma, durante un periodo igual o superior a 9 meses durante el ejercicio anterior.	X 35
Número de personas actualmente en la plantilla de la entidad, que hubieran estado incluidas en la misma, durante un periodo igual o superior a 9 meses durante el ejercicio anterior.	

b) Se valorará con un máximo de 5 puntos un porcentaje igual o superior al 10% de personas con discapacidad (*), personas en situación o riesgo de exclusión social y mujeres víctimas de violencia de género que la entidad se comprometa a formar, respecto del total de alumnado a formar conforme al programa formativo presentado, los porcentajes inferiores al 10% se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

Número de personas que la entidad se compromete a formar pertenecientes a los citados colectivos.	x 50
Número total de personas a formar conforme al plan formativo presentado.	

(*) En caso de discapacidad: grado reconocido igual o superior al 33% y personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez o de pensión de clases pasivas de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

F2. Igualdad entre mujeres y hombres.

En este apartado se valorarán las acciones positivas que garanticen y promuevan la igualdad de mujeres y hombres hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la distribución que se expone a continuación, en caso contrario, se puntuará con 0 puntos:

a) De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras no están legalmente obligados a disponer de un Plan de Igualdad, y acreditan disponer de un Plan de Igualdad, en los términos del resuelvo 7.3 b), registrado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas: 10 puntos.

b) De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad, se valorará que la entidad disponga adicionalmente de un certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad correspondiente al Plan de Igualdad vigente e inscrito, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial, otorgado por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma respectiva: 10 puntos.

En el supuesto de que la entidad tenga el Plan de Igualdad aprobado y registrado y el distintivo o certificado empresarial en materia de igualdad correspondiente a dicho Plan esté en tramitación, bastará con la presentación del certificado de inscripción del Plan de Igualdad en el registro y la solicitud de tramitación del nuevo distintivo o certificado correspondiente a dicho Plan, siempre que desde la fecha del registro del Plan y la fecha de solicitud de tramitación del distintivo o certificado no haya trascurrido más de seis meses

c) Para las entidades locales: disponer de un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades a nivel externo, para la ciudadanía, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007: 10 puntos.

Las puntuaciones de los apartados a), b) y c), no son acumulativas entre sí.

G) Grado de ejecución y renuncias: En este criterio se otorgarán inicialmente un máximo de 10 puntos a todas las entidades que concurran a la presente convocatoria. Esta puntuación inicial se reducirá de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados, referidos a subvenciones concedidas con cargo a la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales y dirigidas prioritariamente a personas ocupadas inmediatamente anterior al ejercicio que financia la presente convocatoria:

1. En el caso de que la entidad presentará la renuncia a la ejecución de la totalidad de la subvención concedida en relación con algún programa o sector, en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, no se reducirá ningún punto respecto a ese programa o sector.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

2. Esta puntuación se reducirá en 2 puntos por cada renuncia que se presente de la totalidad de la subvención concedida en relación con algún programa o sector después del quinto día hábil a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión hasta el décimo día hábil desde la fecha de notificación, respecto a ese programa o sector

3. En los mismos términos, esta puntuación se reducirá en 4 puntos por cuando se hubiera presentado la renuncia a la ejecución de la subvención concedida en un plazo posterior al de 10 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. Asimismo, se reducirá en 5 puntos cuando la actuación no se hubiera iniciado a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior a la presente convocatoria y tampoco se hubiera presentado renuncia a la ejecución de la subvención concedida.

La puntuación final no podrá ser menor de 0 puntos.

Las reducciones anteriores no se aplicarán a aquellas entidades a las que se les hubiera notificado la resolución de concesión en fecha posterior al 30 de noviembre del ejercicio anterior al que financia la presente convocatoria.

H) Disminución de la puntuación en la valoración técnica.

DP: En el caso de que la puntuación de la valoración técnica obtenida en un determinado programa o sector, calculada en la fase de liquidación de una determinada convocatoria, comporte una disminución respecto de la obtenida para la aprobación del plan en el proceso de valoración de solicitudes del mismo programa sector y convocatoria, se aplicará una reducción sobre la puntuación obtenida en el actual proceso de valoración.

A dichos efectos, se tomarán en consideración los resultados de la liquidación de la tercera convocatoria anterior a la que se estuviera valorando y en el caso de que el resultado devuelva decimales se redondearán a la baja.

Cuando el intervalo de desviación sea igual o inferior a 5 puntos porcentuales, no se reducirá la puntuación. A partir de una desviación igual o superior a 6 puntos porcentuales e igual o inferior a 25 puntos porcentuales se aplicará una reducción de 1 punto por cada punto porcentual que se iniciará con -1 punto cuando la desviación sea de 6 puntos porcentuales y finalizará con -20 puntos cuando la desviación sea de 25 puntos porcentuales, de acuerdo con la siguiente tabla:

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Tramo	Intervalo de desviación	Reducción a aplicar por cada punto porcentual	Intervalo de reducción de puntos
1	De 0% a 5%	0	0
2	De 6% a 25%	1	De -1 a -20

I) Valoración positiva de las acciones formativas ejecutadas en los dos años anteriores, atendiendo al porcentaje de abandono no superior al 50 por ciento.

Baremación EFO.

Se otorgará un máximo de 8 puntos por el resultado de las encuestas EFO, teniendo en cuenta los datos de acciones formativas subvencionadas a la entidad en convocatorias dirigidas prioritariamente a personas ocupadas del Programa de Formación Profesional para el Empleo de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de los dos ejercicios anteriores. Se puntuará a las entidades en función de la media aritmética resultante de los valores obtenidos en las encuestas EFO, correspondientes a los datos disponibles de las acciones formativas desarrolladas por la entidad, según la siguiente fórmula. Se excluirá de la valoración las acciones formativas con un porcentaje de abandono igual o superior al 50 por ciento.

Puntuación EFO x 2

En el supuesto de que la entidad no haya realizado durante los mencionados ejercicios ninguna acción formativa o no se disponga de los datos se le otorgará una puntuación absoluta de 8 puntos.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK

Resumen de la ponderación objeto de valoración.	Puntuación máxima	Puntuación total máxima
A) Valoración de la adecuación de la oferta formativa a las áreas /acciones prioritarias y nivel de prioridad.		68
B) Valoración de la capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar los programas de formación.		15
B1 Capacidad para desarrollar los programas de formación transversal, de cualificación para completar formación, de economía social y autónomos.	15	
B2 Capacidad para desarrollar las acciones formativas que correspondan a las acciones formativas recogidas en el plan de referencia sectorial.	15	
C) Valoración del alcance de personas trabajadoras participantes del programa solicitado.		10
D) Implantación territorial en la Comunidad Valenciana.		10
E) Valoración sobre la aplicación de normas de calidad.		32
F) Valoración en la aplicación de medidas de responsabilidad social.		22
F1 Inclusión social.	12	
F2 Igualdad entre mujeres y hombres.	10	
G) Valoración del grado de ejecución y renuncias.		10
I) Valoración positiva de las acciones formativas ejecutadas en los dos años anteriores, atendiendo al porcentaje de abandono no superior al 50%.		8
Valoración total máxima		175

En relación con los apartados B, E, y F, al tratarse de documentación adicional, solamente se valorará la documentación que acompañe la entidad con la solicitud.

En caso de empate entre dos o más planes formativos, se resolverá a favor del proyecto que haya obtenido mayor puntuación en los apartados F, A, G, D, E, B, C e I por este orden, y si aun así persistiera el empate se atenderá al número de orden del expediente.

CSV:G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9LBINST:1HFJADDG:YSA7N7BK